



9U5659023

Carlos Alburquerque Llorens
 NOTARIO
 Avda. del Gran Capitán, 28 Bajo
 Telfs. 957 49 67 25 - 957 49 72 76
 Fax 957 48 82 98
 14001 - CÓRDOBA

11/2009

FORMALIZACION DE ACUERDOS SOBRE
MODIFICACION DE ESTATUTOS

NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA.-----

En CORDOBA, mi residencia, a ocho de julio de
 dos mil diez. -----

Ante mi, **CARLOS ALBURQUERQUE LLORENS**, Notario
 del Ilustre Colegio de Andalucía, -----

COMPARECE

DON JAIME LORING MIRÓ, mayor de edad, vecino de
 Córdoba, con domicilio en la calle Menéndez Pelayo,
 número 2, y con Documento Nacional de Identidad nú-
 mero 01.711.010-V; -----

INTERVIENE en nombre y representación de la
Asociación "IEMAKAIE", domiciliada en Córdoba, ca-
 lle Duque de Fernán Núñez, número 1, 1º-izquierda,
 constituida al amparo de lo dispuesto en el artícu-
 lo 22 de la Constitución Española de 1.978, Ley de
 Asociaciones 191/1964 de 24 de Diciembre y demás
 disposiciones vigentes, el día 26 de Mayo de 1.999.

Inscrita: en la Delegación de Gobierno de Córdoba de la Junta de Andalucía, Registro Provincial de Asociaciones con el número 3917, sección 1ª, según resolución de dicho Organismo Público de fecha 23 de Junio de 1.999; en el Ministerio del Interior - Registro Nacional de Asociaciones, con el Número Nacional 531.587; y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Córdoba, con el número 862/99. -----

Con Código de Identificación Fiscal número G-14528731. -----

Por acuerdo de tomado por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, en sesión celebrada el día 27 de Noviembre del año 2006, se procedió al nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Asociación, que se formalizó y elevó a público mediante escritura por mí autorizada, de fecha 15 de Enero del año 2.007, número 212 de protocolo. -----

Por otra escritura por mí autorizada, de fecha 12 de Febrero del año 2.009, número 635 de protocolo, se procedió a la modificación del Artículo 6º de los Estatutos, referente a los fines de la Asociación, con refundición de los Estatutos de la Asociación. -----



9U5659022

11/2009

Por otra escritura por mí autorizada, de fecha 3 de Marzo del año 2.009, número 928 de protocolo, se procedió a formalizar y elevar a público, el acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, en sesión celebrada el día 25 de Febrero del año 2009, alusivo al nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Asociación. -----

Actúa como Presidente de dicha Asociación, nombrado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 25 de Febrero del año 2009, elevados a público en la escritura de fecha 3 de Marzo del año 2.009 antes reseñada. -----

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento por acuerdo de la Junta Directiva de fecha 23 de junio de 2010, según resulta de la certificación expedida por la Secretaria de la Asociación, Doña Maria del Rosario Tirado Martínez, con el Visto Bueno del Presidente, el señor compareciente, que, extendida en dos folios de papel común, escritos sólo por su anverso, me entrega, le-

gitimo debidamente las firmas que en ella aparecen, e incorporo a esta matriz, y en la que se hace constar el nombramiento y la composición actual de la Junta Directiva. Dicha certificación, a todos los efectos, y a fin de evitar repeticiones, se da aquí por íntegramente reproducida. -----

Además se encuentra facultado para este otorgamiento conforme al Artículo 19-c), de los Estatutos de la Asociación, que tengo a la vista, y del que resulta lo siguiente: -----

“Artículo 19.- DEL PRESIDENTE/A.- Corresponde al Presidente/a: c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.”.-

Los particulares relacionados concuerdan bien y fielmente con su original a que me remito, sin que en lo omitido haya nada que amplíe, restrinja, modifique o condicione lo inserto. -----

Manifiesta el señor compareciente hallarse en



9U5659021

11/2009

el ejercicio de su expresado cargo y no haber sufrido variación alguna la capacidad jurídica de la Asociación por el representada. -----

Tiene, a mi juicio y según interviene, capacidad y facultades representativas suficientes para ésta escritura de Formalización de Acuerdos sobre modificación de Estatutos y, al efecto, -----

OTORGA

PRIMERO.- Que formaliza y eleva a público, el acuerdo tomado por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, en sesión celebrada el día 26 de junio del año 2010, alusivo a la modificación de los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 27, 30 y 34 de los Estatutos. -----

Dicho acuerdo consta en la certificación expedida por la Secretaria de la Asociación, Doña María del Rosario Tirado Martínez, con el Visto Bueno del Presidente, el señor compareciente, antes reseñada y que ha quedado incorporada. Dicha certificación, a todos los efectos, y a fin de evitar repeticiones

innecesarias, se da aquí por íntegramente reproducida. -----

SEGUNDO.- El señor compareciente me entrega, y dejo unidos a esta matriz, un ejemplar de los Estatutos de la Asociación, con la modificación que ahora se formaliza, y que sustituyen a los actualmente vigentes. -----

TERCERO.- Solicita la inscripción o toma de razón de la presente escritura en los registros y organismos que correspondan. -----

Hago las reservas y advertencias legales y en especial las fiscales. -----

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, el compareciente queda informado y acepta que los datos recabados y que en ésta escritura constan, han quedado incorporados a los ficheros automatizados y de carácter manual de la Notaría a mi cargo, y cuya exclusiva finalidad es la formalización de ésta escritura, su liquidación y seguimiento posterior, sin perjuicio de su utilización en las comunicaciones que legalmente proceda cumplimentar, el cual podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante



9U5659020

11/2009

el Notario autorizante o quien legalmente le sustituya, en el domicilio del mismo. -----

Leo la presente escritura al señor compareciente, advertido de su derecho a hacerlo por si; se ratifica en su contenido y la firma conmigo, el Notario, que de identificarle por su documento nacional de identidad, que tengo a la vista, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de cuanto antecede en cuatro folios de papel notarial, de la Serie 9U, números 5657665 -, sus dos anteriores en orden, y en el presente, doy fe. -----

Está la firma del señor compareciente. -----

Signado: Carlos Alburquerque Llorens. -----

Rubricados y sellado. -----

-----DOCUMENTOS UNIDOS -----

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D.ÑA. MARIA DEL ROSARIO TIRADO MARTINEZ

con N.I.F. número 29.910.033-W, en calidad de Secretario de la entidad JEMAKAIE

N.I.F. G-14328731, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 531.587 desde el 23 de JUNIO de 1999.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 23 de JUNIO de 2010 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada JEMAKAIE

, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 23 socios, por mayoría de UNANIMIDAD, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 15, 25, 27, 30, 34.

2º.- Que según el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha 23/02/2009, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

Presidente: D.ÑA. JAI MELORING MIRO
 nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F. 01.711.010-V
 Domicilio: C/ DUQUE DE FERNAN NUÑEZ N°1

Secretario: D.ÑA. MARIA DEL ROSARIO TIRADO MARTINEZ
 nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F. 29.910.033-W
 Domicilio: C/ DUQUE DE FERNAN NUÑEZ N°1

- Otros:
- VICEPRESIDENTE: JOSE MARIA LOVERA SANCHEZ DE PUERTA, 30.467.690-Y
 - VOCALIS: RAFAEL PIZARRO NEVADO, 18.965.500-E
 - BALBINO POVEDANO ORTEGA, 01.285.419-H
 - TERESA ALVAREZ LOPERA, 29.921.660-V
 - JOSE MILLAN TARRADAS, 29.437.782-R
 - ALFONSO CASTILLA ROJAS, 20.937.638-Q
 - ELENA RUBIA GUTIERREZ, 30.387.180-Y



9U5659019

11/2009



INRAE INSTITUTO NACIONAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

3º.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril - B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) ¹

En CÓRDOBA, a 8 de JULIO, de 2010

EL SECRETARIO
D.ÑA. MARIA DEL ROSARIO TIRADO MAJE
N.I.F. 79.910.053-W

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
D.ÑA. JAIME LORENZO MIRÓ
N.I.F.

Maria del Rosario Tirado Maje

Jaime Lorenzo Miró

FDO.:

FDO.:

(Si se produjera algún cambio se harán constar, además, las firmas -indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben- de los titulares de la Junta Directiva entrantes y salientes o las razones de la ausencia de éstas últimas suficientemente justificadas, artículo 12.2 apartado e) del Real Decreto 1497/2004, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los registros registra de asociaciones).

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.
E-0302101400001, Págs. 144 - 16, Resolución R/ 331.317, Dirección de Unidad Pública e IT-14/11/08/OE-302 de 28/08/2008
© Quipasa-Ferraz (S.A.), I.P. Núm. 14020 Córdoba - C/ro. Pº, 957 406 998 Email: admin@quipasa.com

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IEMAKAIE

La Asamblea General Extraordinaria, reunida el día 23 de junio de 2010, acordó modificar los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 27, 30 y 34. La redacción definitiva de los Estatutos de la Asociación queda de la siguiente forma:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Denominación y naturaleza

Con la denominación de IEMAKAIE se constituyó en Córdoba, el día 26 de mayo de 1999, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2º. Personalidad y capacidad

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



905659018

11/2009

Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio

La asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la asociación radicará en la calle Duque de Fernán Núñez núm. 1, 1ª izda de la localidad de Córdoba.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º. Ámbito de actuación

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Nacional.

Artículo 5º. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
Objeto de la asociación**

Artículo 6º. Fines

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a) Atención a colectivos con riesgo de exclusión social, especialmente los situados en borriadas de actuación preferente.
- b) La atención a población reclusa y ex-reclusa.
- c) Creación y mantenimiento de casas-hogar de acogida para personas con VIH/ Sida y otras patologías, sin soporte familiar y sin domicilio estable.
- d) Realización de programas de prevención y de actividades ocupacionales.
- e) Atención a cualquier persona que por circunstancias personales, sociales o familiares, los Servicios Sociales consideren oportuna la intervención de IEMAKAIE.
- f) La atención a personas con discapacidad intelectual.
- g) La promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

CAPITULO III

De los órganos de gobierno y forma de administración

SECCIÓN 1ª

De la Asamblea General de Socios

Artículo 7º. De la Asamblea General de Socios

El órgano supremo y soberano de la asociación es la Asamblea General de Socios/as o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Acepta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.



9U5659017

11/2009

Artículo 8º. Régimen de las sesiones

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. Las reuniones ordinarias se celebrarán al menos una vez año para abordar necesariamente los siguientes asuntos:

- a) Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior.
- b) Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- e) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

El Presidente podrá incluir en el orden del día de estas sesiones cualquier otro asunto de interés para la Asociación.

3. La Asamblea General se convocará en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10% del número legal de socios.

Artículo 9º. Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto. Este tipo de modificaciones deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los

asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 10º. Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente, por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10% del número legal de socios.

2. Cuando la iniciativa parta de la Junta Directiva, el Presidente debe convocar la Asamblea General en un plazo no superior a quince días naturales. En este supuesto, entre la convocatoria de la Asamblea General y su celebración no puede mediar un plazo superior a quince días.

3. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios debe contener el orden del día de la sesión y debe presentarse acompañada de la información necesaria para poder adoptar los correspondientes acuerdos. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario, que sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, y orden del día), dará cuenta inmediata al Presidente para que convoque la Asamblea General en un plazo no superior a quince días naturales contados desde la presentación de la solicitud. En este supuesto, entre la convocatoria de la Asamblea General y su celebración no puede mediar un plazo superior a quince días.



9U5659016

11/2009

Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud y procederá a su archivo, previa comunicación al socio que encabeza la lista de firmas.

Artículo 11º. Forma de la convocatoria

La convocatoria efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior debe comunicarse a cada uno de los socios con una antelación de quince días a la celebración de la reunión, mediante escrito dirigido al domicilio que consta en la relación actualizada de personas asociadas.

La convocatoria debe contener, como mínimo, el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias.

La documentación e información que debe ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos ha de estar a disposición de los socios en la Secretaría, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 12º. Quorum

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

Para que puedan ser tenidas en cuenta a efectos de válida constitución de la Asamblea General y durante las votaciones, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con carácter previo al inicio de la sesión.

Artículo 13º. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos y disposición o enajenación de bienes, así como los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado, deberán adoptarse por mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificación estatutarias, se comunicarán al registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde su adopción.

Artículo 14º. Delegaciones de voto o representaciones

Los miembros no asistentes podrán delegar su voto o representación en otro de los socios, sin que en ningún caso este último pueda ostentar la representación de más de cuatro miembros.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.



11/2009

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicaci3n de los datos personales y D.N.I. del delegante y del delegado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2ª
De la Junta Directiva

Artículo 15º. Junta Directiva

La Junta Directiva es el 3rgano colegiado de gobierno, representaci3n y administraci3n de la asociaci3n, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como 3rgano soberano.

La Junta Directiva estarà compuesta por un mìnimo de tres y un m àximo de nueve miembros.

La duraci3n del mandato de sus miembros ser à de cuatro a ños, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 16º. Cargos de la Junta Directiva

La Junta Directiva estarà formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales designados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo ser à personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Elecci3n de los cargos de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursado en alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, de entre los socios, en Asamblea General.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Si se produce una vacante, la Junta Directiva podrá designar a uno de sus miembros para que cubra el cargo vacante hasta que la Asamblea General, en la primera sesión que se convoque, elija un nuevo miembro.

Artículo 18º. Cese de las cargas

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose

- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20°. Del Vicepresidente

Corresponderá al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21°. Del Secretario

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios/as y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.



9U5659013

11/2009

- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22º. Del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del presidente.
- d) La llevarza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como colaborador del gerente en materia económica-financiera.

Artículo 23º. De los Vocales

Corresponde a los Vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la avelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 24º. Del gerente

Corresponde al gerente:

- a) La gestión económica y financiera.
- b) La responsabilidad de que la contabilidad sea llevada de acuerdo con las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.
- c) Supervisar la llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.
- d) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Informar en las sesiones celebradas por la Junta Directiva de la evolución presupuestaria y de las cuentas anuales.
- f) Verificar que las distintas actividades de la asociación se desarrollan de acuerdo con el plan elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General e impulsará, en colaboración con la presidencia, la adecuada coordinación entre los grupos de trabajo que lleven a cabo distintas actividades.



9U5659012

11/2009

- g) El control y la coordinación de los diferentes programas y actividades de la asociación.
- h) La elaboración de una memoria explicativa, incluyendo información presupuestaria.
- i) La realización de auditorías internas.
- j) Encargar auditorías externas cuando así sea requerido por la Junta General.
- k) Aplicar modelos de calidad para la mejora continua tanto de los servicios y atenciones a usuarios/as de la asociación cuanto a los sistemas de funcionamiento y organización internos.

Artículo 25°. Presidencia Honorífica

La Asamblea General podrá nombrar, por acuerdo de la mayoría, Presidentes Honoríficos.

Artículo 26°. Apoderamientos

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 27°. Convocatorias y sesiones

Para la válida constitución de la Junta Directiva deben estar presentes la mitad de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses. Corresponde al Presidente convocar las sesiones por iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, por correo postal o electrónico.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acuerdo en sus deliberaciones.

Artículo 28º. Competencias

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades aprobado por la Asamblea General.



11/2009

- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- d) Analizar el estado de Cuentas para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- f) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artículo 29°. De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 30°. Retribución de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

Disposiciones comunes a los órganos

Artículo 31º. De las actas

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.



9U5659010

11/2009

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 32°. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o nulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelvan las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio

Artículo 33°. Adquisición de la condición de socio

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deben suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 34.- Pérdida de la condición de socio

1. La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por impago reiterado de las cuotas, derramas o de las restantes aportaciones que, de acuerdo con los presentes Estatutos, le correspondan.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

2. La renuncia debe dirigirse por escrito a la Secretaría de la Asociación. Los efectos de la renuncia se producirán automáticamente, desde la fecha de su presentación.

3. Cuando un socio incumpla reiteradamente las obligaciones económicas que, de acuerdo con los Estatutos, le correspondan, el Tesorero expedirá la correspondiente certificación de descubierto, con la conformidad del Presidente.



9U5659009

11/2009

La certificación se notificará al socio moroso, requiriéndole el pago de las cantidades adeudadas en el plazo de treinta días. En la notificación se hará constar que el incumplimiento de las cantidades debidas en el plazo indicado supondrá la pérdida automática de la condición de socio.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá recuperarla si en el plazo de doce meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las devengadas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reintegro. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá su solicitud de reincorporación.

5. Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos.

Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

El acuerdo de separación adoptado por la Junta Directiva debe ser ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los socios

Artículo 35°. Derechos

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.

- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 36º. Obligaciones

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.



9U5659008

11/2009

CAPITULO VI
Régimen económico

Artículo 37°. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la asociación en el momento de su constitución consta de euros 1.863,04 (MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS).

Artículo 38°. Titularidad de bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 39°. Financiación

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Las donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún

caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40º. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

Disolución y aplicación del capital social



9U5659007

11/2009

Artículo 41º. Disolución

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría calificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 42º. Liquidación

Acordada la disolución de la asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las movidas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades que tengan relación con los fines planteados en el artículo 6º de los presentes estatutos.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

11/2009



...COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y donde la anoto. La expido para la entidad compareciente en 18 folios de clase especial serie 9U, números 5659023 y sus anteriores en Córdoba, al siguiente día de su autorización. DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL



[Handwritten signature]

TRACTADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ADSCRIBIDA EMBAKAE, INSCRITA EN EL GRUPO 3 SECCIÓN 1 TÍTULO NACIONAL 331507. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Modelo: 03/29/2010

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

[Handwritten signature]

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

LEY DE TASAS
Documento sin cuantía